

EJECUTIVO 2023-815

Constancia secretarial: Manizales, 26 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 12/12/2023.

Anexos en copia digital: Escrito Demanda, pagaré No.139691; Certificado de Existencia y Representación CESCA "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO", Poder con mensaje de datos. Solicitud de crédito. Solicitud Medidas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA" identificada con NIT 890.803.236-7 representada para este caso por OCTAVIO DE JESÙS MONTES ARCILA, contra FABIO ALBERTO MEJÍA ARIAS identificado con C.C. No. 9.857.590 y NANCY BIBIANA MEJÍA ARIAS identificada con C.C. No. 24.340.477, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Copia digital del **Pagaré No.139691** por valor de **\$11.425.757**, con fecha de vencimiento primero de junio de 2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues el título valor constituye una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Auto notificado por estado del 6 de febrero de 2024

EJECUTIVO 2023-815

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si es solicitado por el Despacho, se agregue al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” y en contra de FABIO ALBERTO MEJÍA ARIAS y NANCY BIBIANA MEJÍA ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré No.139691:

1).- La suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11.425.757,00) como capital con fecha de vencimiento el 01 de junio de 2023.

2).- Por los intereses moratorios causados a partir del dos (2) de junio de 2023, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada según los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; advirtiéndolo a los demandados que tienen cinco días para pagar la obligación y diez días para formular excepciones, que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante de que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si lo solicita el Despacho, pueda agregarse al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al **Dr. ROGELIO GARCÍA GRAJALES** portador de la T.P. Nro. 295.337 para actuar en este asunto según el poder conferido.

EJECUTIVO 2023-815

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

**Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f41e4c3cc8f78b0770a57fb9920db7de84e57b065a7b4b6d8c2db919a796a84**

Documento generado en 05/02/2024 07:34:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto notificado por estado del 6 de febrero de 2024